

16.02.2023

Documento de conclusiones sobre el desarrollo y los resultados de las pruebas del proyecto “ContractID_2021_10_13” presentado por Bankinter Consumer Finance, E.F.C., S.A. y Logalty Prueba por Interposición, S.L.

Departamento de Coordinación del MUS y Estrategia Supervisora
Dirección General de Supervisión

1 Antecedentes

La Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero (en adelante, Ley 7/2020) regula un entorno controlado de pruebas que permite llevar a la práctica proyectos tecnológicos de innovación en el sistema financiero.

Con fecha 13 de octubre de 2021, Bankinter Consumer Finance, E.F.C., S.A (en adelante, indistintamente, “BKCF” o “Bankinter Consumer Finance”) y Logalty Prueba por Interposición, S.L. (en adelante, “Logalty”), en lo sucesivo ambos referenciados conjuntamente como los “Promotores”, presentaron una solicitud para acceder a dicho espacio controlado de pruebas conforme a un proyecto piloto, ContractID_2021_10_13 (en adelante, indistintamente, el “Proyecto” o “Contract ID”), cuyo objeto es presentar una alternativa tecnológica que, utilizando el actual marco normativo europeo en materia de servicios de pagos (“PSD2”) ayude a las entidades y a los ciudadanos a simplificar el acceso a la contratación a distancia como vía alternativa a las aceptadas en el marco normativo actual.

El 22 de diciembre de 2021 la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional publicó en su sede electrónica la lista de proyectos que recibieron una evaluación previa favorable para acceder a dicho entorno de pruebas en la que figura incluido el Proyecto y se contempla que el Banco de España será la Autoridad Supervisora (en adelante, el “Supervisor”) encargada de su monitorización.

El 22 de marzo de 2022 el Banco de España y los Promotores suscribieron el protocolo de Pruebas (en adelante, el “Protocolo”) en el que se recogen los términos en los que se realizarían las pruebas del Piloto presentado al objeto de permitir a los Promotores la realización –de manera controlada y delimitada– de las pruebas incluidas en el Proyecto.

Las pruebas previstas en el Protocolo se iniciaron con fecha 16 de mayo de 2022 y finalizaron con fecha 30 de octubre de 2022.

Con fecha 29 de noviembre de 2022, los Promotores remitieron al Banco de España la Memoria, requerida por el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 7/2020, con la evaluación de los resultados de las pruebas y del conjunto del Proyecto Piloto.

El apartado 3 del artículo 17 de la Ley 7/2020 establece que la autoridad que haya sido responsable del seguimiento de las pruebas elaborará un documento de conclusiones sobre su desarrollo y resultados. Dichas conclusiones se tendrán en cuenta a efectos de lo previsto en los artículos 25 (el Informe anual sobre transformación digital del sistema financiero elaborado por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional) y 26 (las autoridades supervisoras incluirán en su memoria anual un informe sobre la aplicación de la innovación de base tecnológica a sus funciones supervisoras). Las conclusiones se publicarán con las reservas necesarias de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2020 y en los protocolos suscritos con los Promotores.

En cumplimiento de lo establecido en el citado apartado 3 del artículo 17 de la Ley 7/2020, se elabora el presente documento, en el que se recogen las conclusiones sobre el desarrollo de las pruebas y sus resultados.

2 Descripción del Proyecto

Mediante el proyecto Contract ID se ha probado una nueva solución de identificación no presencial con la que los Promotores pretendían proporcionar una alternativa que, con un proceso plenamente digital y reforzado, mitigase los problemas existentes en los procedimientos de identificación actuales y permitiese prevenir el riesgo de fraude en la suplantación de identidad, así como simplificar el acceso a la contratación a distancia, eliminando posibles barreras discriminatorias.

Con dicha finalidad, Contract ID se ha apoyado en la captura de ambas caras tanto del documento identificativo del participante como de la tarjeta de pago necesaria para la utilización de mecanismos de autenticación reforzada de clientes (“SCA”¹, por sus siglas en inglés), contemplada por el actual marco normativo europeo en materia de servicios de pagos (“PSD2”)², incorporando, como mecanismo de refuerzo, la contratación electrónica certificada³ y el servicio cualificado de Logalty de entrega electrónica certificada de los mensajes y documentos contractuales⁴ remitidos por Bankinter Consumer Finance a los clientes que han contratado sus productos de financiación (préstamos al consumo) durante el desarrollo del Proyecto.

Se realizaron diferentes pruebas para evaluar su funcionamiento durante tres fases diferenciadas: 1) la de “Preproducción”, en donde se parametrizaron y probaron las herramientas y la tecnología utilizada en el Proyecto; 2) la de “Lanzamiento de pruebas con *Friends and family* de ambos Promotores”, en la que la solución Contract ID fue probada

¹ *Strong Customer Authentication* o SCA es un sistema de autenticación basado en la utilización de dos o más elementos categorizados como conocimiento (algo que solo conoce el usuario), posesión (algo que solo posee el usuario) e inherencia (algo que es el usuario), que son independientes –es decir, que la vulneración de uno no compromete la fiabilidad de los demás–, y concebida de manera que se proteja la confidencialidad de los datos de identificación.

² Directiva (UE) 2015/ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (europa.eu) (enlace).

³ Prueba electrónica que genera Logalty por interposición. como tercero aieno a la transacción.

⁴ Servicio electrónico proporcionado por Logalty que hace posible la transmisión de información entre los clientes de Logalty y los destinatarios de la información, proporcionando prueba por interposición de que dicha transmisión se ha producido. Este servicio proporciona prueba del envío de un fichero, del contenido de ese fichero en la fecha del envío y de la recepción de esa transmisión por el destinatario

en un entorno cerrado por personal de los Promotores, familiares y allegados; y 3) la de “Puesta en producción con potenciales clientes a mercado abierto”, en donde la solución fue ofrecida en internet a potenciales clientes.

Hay que destacar que el mecanismo de identificación mediante autenticación reforzada de clientes (SCA), desarrollado bajo Contract ID, no está reconocido por el marco normativo actual como un medio de identificación no presencial válido.

2.1 Participantes

En la fase de “Preproducción” no hubo participantes, las pruebas se realizaron a través de simulaciones dentro de un entorno controlado.

Durante la fase de “Lanzamiento de pruebas con *Friends and family* de ambos Promotores” se lanzó una prueba piloto a un total de 20 colaboradores, entre empleados de ambos Promotores, incluyendo miembros del área de cumplimiento y PBCFT, y otras personas cercanas al Proyecto. Solo 14 de ellos cumplían las condiciones para ser participantes y, por consiguiente, procedieron a la firma del Documento de Información Único (“DIU”) que describe las implicaciones de la participación.

Por último, en la fase de “Puesta en producción con potenciales clientes a mercado abierto”, los participantes debían cumplir determinadas condiciones establecidas por los Promotores, siendo necesario además que firmasen el correspondiente DIU.

3 Desarrollo de las pruebas

3.1 Información remitida por los Promotores sobre el desarrollo de las pruebas

Las pruebas se llevaron a cabo entre los días 16 de mayo de 2022 y 30 de octubre de 2022, con una duración de 5 meses y medio.

Como ya se ha comentado, el proyecto se dividió en tres fases, cada una de ellas con una serie de tareas específicas.

Las tareas planificadas en la fase de “Preproducción” se ejecutaron cumpliendo con los objetivos previamente marcados, con una sola incidencia debida a un error de implementación del protocolo de comunicación, que provocó que un participante no pudiera completar la autenticación reforzada (SCA), aunque los datos de su tarjeta eran correctos. Esta incidencia fue corregida para futuros pasos del Proyecto.

En cuanto a la fase de “Lanzamiento de pruebas con *Friends and family* de ambos Promotores” se cumplieron los objetivos fijados, si bien se detectaron algunas incidencias a la hora de realizar la captura de los datos del documento de identidad y en la captura de tarjetas, que fueron resueltas durante el desarrollo de las pruebas.

Durante la fase de “Puesta en Producción con potenciales clientes a mercado abierto”, se alcanzaron los objetivos que se habían establecido, salvo el relativo al porcentaje de participantes correctamente identificados bajo la solución Contract ID, que fue ligeramente inferior al mínimo establecido. No obstante, los Promotores manifestaron que hubo participantes que no accedieron al sistema de identificación de la solución y, por tanto, no

llegaron a probar el mismo. Es decir, si no se consideran los participantes que ni siquiera accedieron al sistema de identificación, los objetivos se habrían cumplido.

En esta tercera fase se detectaron algunas incidencias menores que no han impedido el desarrollo de las pruebas ni el cumplimiento de los objetivos fijados.

3.2 Seguimiento supervisor del desarrollo de las pruebas

A lo largo de las pruebas, el Banco de España y los Promotores mantuvieron una serie de reuniones de seguimiento periódicas. Además, a petición del Supervisor, los Promotores realizaron demostraciones específicas en las que se pudo observar el funcionamiento de la solución Contract ID.

3.3 Valoración supervisora del desarrollo de las pruebas

El desarrollo de las pruebas ha cumplido el principal objetivo fijado en el Protocolo de Pruebas, ya que ha permitido probar una nueva solución o mecanismo de identificación no presencial de clientes a través de un proceso plenamente digital.

Las pruebas del proyecto se planificaron en tres fases consecutivas, no habiendo surgido ninguna incidencia de carácter crítico en una fase que impidiera llevar a cabo las fases posteriores. Aunque se han producido algunas incidencias menores, los Promotores han sido capaces de encontrar una solución alternativa o exponer un plan de remediación satisfactorio para todas ellas, no suponiendo ninguna un impedimento para el desarrollo global del Proyecto.

Aunque no se haya alcanzado el criterio de éxito de identificación correcta del porcentaje mínimo establecido para los participantes en la fase de “Puesta en Producción con potenciales clientes a mercado abierto”, se considera razonable la justificación aportada por los Promotores que sostienen que tendría más sentido considerar únicamente a aquellos participantes que hubieran accedido de manera efectiva al sistema de identificación, en cuyo caso, sí que se habría alcanzado el objetivo previsto.

Por otra parte, no se han materializado riesgos durante las pruebas.

4 Próximos pasos

4.1 Información remitida por los Promotores

Para llevar a cabo el Proyecto fuera del entorno controlado de pruebas, los Promotores señalan que no tienen interés en hacer uso de la pasarela de acceso a la actividad a la que se refiere el artículo 18 de la Ley 7/2020, toda vez que no requieren de una licencia o autorización para el ejercicio de sus actividades profesionales.

En todo caso, como no existe una habilitación normativa expresa para el uso de la autenticación reforzada de clientes (SCA) como mecanismo de identificación no presencial, los Promotores han concluido que, en vista del riesgo derivado de la ausencia de dicha habilitación, no harán uso de la solución Contract ID, a no ser que se produzca una modificación en el marco normativo actual que lo posibilite.

4.2 Valoración supervisora sobre los siguientes pasos del proyecto

Considerando que los Promotores no tienen intención de hacer uso de la solución hasta que no se lleve a cabo la modificación en el marco normativo actual que lo posibilite, no se identifican factores de riesgo que pudieran suponer un condicionante por parte del Banco de España.

Se advierte de que el Banco de España no ha llevado a cabo una valoración del cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva en el tratamiento de datos personales, toda vez que dicha valoración excede del ámbito competencial de esta Institución.

5 Barreras regulatorias identificadas por los Promotores

Los Promotores señalan que, a pesar de que el Proyecto se ha desarrollado apoyándose en distintas normativas vigentes, la puesta en marcha del mismo requeriría la habilitación normativa de un nuevo método de identificación en canales no presenciales.

Concretamente, de conformidad con el artículo 12.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, la “Ley 10/2010”) y con el artículo 21 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, un sistema de identificación basado en la autenticación reforzada de clientes no estaría reconocido expresamente como medio de identificación de clientes no presenciales.

En consecuencia, para que el Proyecto pueda pasar a producción sería necesario: a) un cambio normativo que contemple los mecanismos basados en la autenticación reforzada de clientes dentro del listado de medios de identificación no presencial reconocidos; o b) que dicho método de identificación sea autorizado o validado a través de alguna de las herramientas habilitadas por la normativa vigente.

6 Conclusiones

6.1 Conclusiones remitidas por los Promotores

Los Promotores señalan que sería necesario realizar acciones adicionales para complementar o mejorar el mecanismo de identificación reforzada mediante tarjetas de pago utilizado bajo la solución Contract ID, considerando su dependencia de la evolución del mercado de las tarjetas de pago, donde cada vez proliferan más modelos de tarjetas sin datos del titular o sin el PAN impresos, y en el que se está incrementando la sustitución de tarjetas físicas por tarjetas virtuales y/o monederos digitales (“wallets”).

Los Promotores consideran que, tras la realización de las pruebas, se ha comprobado que, siempre que hubiera una habilitación normativa, la solución podría ofrecer beneficios para los usuarios de los servicios financieros, para las entidades financieras y para las autoridades supervisoras.

Por otra parte, dicha solución no tendría un impacto en relación con nuevos desarrollos tecnológicos, toda vez que la misma se ampara en un mecanismo –la autenticación reforzada de clientes (SCA)– que ya debería estar implementada en toda la Unión Europea.

Tampoco supondría una brecha tecnológica, digital o de género para la clientela de servicios financieros, ya que están acostumbrados a la realización de operaciones de pago con tarjeta mediante autenticación reforzada (SCA).

Por último, los Promotores consideran que esta Solución no afectaría negativamente a la actividad de las entidades financieras, al asegurar la estabilidad financiera y la integridad en los mercados, obstaculizando, en la medida de lo posible, la utilización del sistema para fines ilícitos.

6.2 Conclusiones supervisoras

Se han alcanzado todos los criterios de éxito definidos en el Protocolo de pruebas, salvo el relativo al porcentaje mínimo de identificación correcta de participantes en la fase de “Puesta en Producción con potenciales clientes a mercado abierto”, si bien se considera razonable la justificación aportada por los Promotores, pues tendría más sentido considerar únicamente a los participantes que hayan accedido de manera efectiva al sistema de identificación, en cuyo caso se habría alcanzado el objetivo previsto.

Además, se considera que los Promotores han sido capaces de proporcionar una solución alternativa o definir un plan de remediación satisfactorio para subsanar las distintas incidencias que se han reportado durante el desarrollo de las pruebas.

Contract ID ofrece una nueva solución o mecanismo de identificación no presencial de clientes, a través de un proceso plenamente digital mediante tarjetas de pago, si bien este sistema de identificación basado en la autenticación reforzada de clientes no estaría reconocido expresamente como medio de identificación de clientes no presenciales por la normativa que regula la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Adicionalmente, el 22 de noviembre de 2022, tras la finalización de las pruebas del Proyecto, la Autoridad Bancaria Europea (“EBA”) publicó las “Guidelines on the use of Remote Customer Onboarding Solutions under Article 13(1) of Directive (EU) 2015/849 (EBA/GL/2022/15)”⁵ y en su apartado “4.4. Matching customer identity as part of the verification process” establece las recomendaciones en relación a la identificación de clientes no presencial. En el referido documento no se reconoce de forma expresa un sistema de identificación basado en mecanismos de autenticación reforzada (SCA) de la PSD2.

Por tanto, para la puesta en producción de este proyecto se necesitaría que se lleve a cabo un cambio normativo que contemple los mecanismos basados en la autenticación reforzada de clientes dentro del listado de procedimientos de identificación no presencial reconocidos o que dicho método de identificación sea autorizado o validado a través de alguna de las herramientas habilitadas por la normativa vigente.

⁵ <https://www.eba.europa.eu/regulation-and-policy/anti-money-laundering-and-counter-terror-financing/guidelines-useremote-customer-onboarding-solutions>

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2020, el Proyecto debía aportar potencial utilidad o valor añadido. A este respecto, el Supervisor concluye que esta solución supone una innovación respecto a los mecanismos no presenciales de identificación de clientes y que, en caso de obtener la oportuna autorización para su puesta en producción, podría suponer un eventual beneficio para los usuarios de servicios financieros, pues incorporaría un nuevo método para el acceso a la contratación a distancia, y potencialmente aumentaría la eficiencia de entidades o mercados, al ser un mecanismo que podría permitir reducir el riesgo de fraude.

La innovación probada en el Proyecto no proporciona mecanismos para el mejor ejercicio de la función supervisora, por lo que no sería necesaria la inclusión de la evaluación del Proyecto en el informe para la Memoria de Supervisión al que hace referencia el artículo 26 de la Ley 7/2020, si bien es cierto que este no era un objetivo buscado en el planteamiento del Proyecto por parte de los Promotores.

Por delegación de la Comisión Ejecutiva
B.O.E. de 27.12.2019

Mercedes Olano
Directora General de Supervisión